



RESOLUCIÓN N° 522-2024-MEM/CM

Lima, 24 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "MATRIX2023", código 01-00344-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Wilder Domingo Mariscal Espinoza
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "MATRIX2023", código 01-00344-23, se tiene que fue formulado el 24 de febrero de 2023, por Agregados Ecológicos S.A.C., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín. Asimismo, se señala como domicilio, para las notificaciones del procedimiento ordinario minero, Jirón Trujillo Sector Acobamba, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín y se designa como representante legal o apoderado registral a Wilder Domingo Mariscal Espinoza.
2. Mediante resolución de fecha 07 de julio de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 7439-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve, entre otros: 1. Cumpla Wilder Domingo Mariscal Espinoza, representante legal de la titular del petitorio minero "MATRIX2023", en el término de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "MATRIX2023", con lo siguiente: a) Presentar el Compromiso Previo en forma de declaración jurada (ítem 8 de la solicitud), suscrita correctamente donde conste su firma original; y b) Señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados; 2. Cumpla Wilder Domingo Mariscal Espinoza, con señalar correo electrónico de la titular del petitorio minero antes mencionado por ser un requisito de petitorio de concesión minera.
3. A fojas 30 del expediente, obra el Acta de Notificación Personal N° 623557-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Agregados Ecológicos S.A.C., el Informe N° 7439-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 07 de julio de 2023, a la dirección Jr. Trujillo 343, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín. En dicha acta se señala que en la diligencia de notificación de fecha 13 de julio de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 14 de julio de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: fachada mostaza, 2 pisos y puerta de madera.
4. A fojas 31, obra el Acta de Notificación Personal N° 623556-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Agregados Ecológicos S.A.C., el Informe N° 7439-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 07 de julio de 2023, sito en Jirón Trujillo, Sector Acobamba, distrito de Acobamba, provincia de Tarma,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 522-2024-MEM/CM

departamento de Junín. En dicha acta se señala que en la diligencia de notificación de fecha 13 de julio de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 14 de julio de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: fachada mostaza, 2 pisos y puerta de madera.



5. Mediante Escrito N° 01-005487-23-T, de fecha 29 de agosto de 2023, Wilder Domingo Mariscal Espinoza, representante legal de Agregados Ecológicos S.A.C., solicita la nulidad del Acta de Notificación Personal N° 623557-2023-INGEMMET, toda vez que la notificación del Informe N° 7439-2023-INGEMMET-DCM-UTN y de la resolución de fecha 07 de julio de 2023 no fueron dejados por debajo de la puerta, por lo que su representada no fue válidamente notificada. Por tanto, la referida notificación vulnera los Principios del Debido Proceso y de Celeridad. Asimismo, solicita se le vuelva a notificar al correo electrónico agrecosac@hotmail.com o al domicilio Calle Bartolomé Ruiz 256, Urbanización Salamanca de Monterrico, Ate, Lima.



6. Mediante Informe N° 10312-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la notificación de la resolución de fecha 07 de julio de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se realizó en las fechas indicadas en el Acta de Notificación Personal N° 623556-2023-INGEMMET. Asimismo, realizada la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se evidencia que no se ha cumplido con presentar lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado, siendo el último día del plazo el 02 de agosto de 2023. De igual manera, se señala que, respecto a lo señalado en el Escrito N° 01-005487-23-T, de fecha 29 de agosto de 2023, la diligencia de notificación fue efectuada en el domicilio que consignó en el folio 05 de la solicitud de petitorio minero, cumpliéndose con lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, la subsanación contenida en el Escrito N° 01-005487-23-T, de fecha 29 de agosto de 2023, fue presentada extemporáneamente, por lo que deviene en improcedente lo solicitado en el referido escrito.



7. Mediante resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 10312-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar improcedente lo solicitado por Escrito N° 01-005487-23-T, de fecha 29 de agosto de 2023, y, hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 07 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras y, en consecuencia, se rechace el petitorio minero "MATRIX2023".



8. A fojas 42, obra el Acta de Notificación Personal N° 633229-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Agregados Ecológicos S.A.C., el Informe N° 10312-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, a la dirección Calle Bartolomé Ruiz 256, Urbanización Salamanca de Monterrico, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. En dicha acta se señala que en la diligencia de notificación de fecha 20 de setiembre de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 522-2024-MEM/CM

21 de setiembre de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: fachada laja, 3 pisos y puerta de hierro.

9. A fojas 43, obra el Acta de Notificación Personal N° 633230-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Agregados Ecológicos S.A.C., el Informe N° 10312-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, a la dirección Jr. Trujillo 343, distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín. En dicha acta se señala que, en la diligencia de notificación de fecha 21 de setiembre de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 22 de setiembre de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: fachada mostaza, 2 pisos y puerta de madera.

10. Mediante Escrito N° 01-006456-23-T, de fecha 10 de octubre de 2023, Agregados Ecológicos S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

11. Mediante resolución de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 15005-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MATRIX2023" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 1008-2023-INGEMMET/PE, de fecha 28 de diciembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. Habiendo tomado conocimiento vía página web y del expediente electrónico, del Acta de Notificación Personal N° 623557-2023-INGEMMET, manifiesta que dicha notificación no se ajusta al debido proceso, pues el notificador no dejó aviso alguno en su primera visita a su domicilio, por lo que se ha vulnerado el Principio de Veracidad por parte del notificador.
13. En la segunda visita del notificador, tampoco se les dejó por debajo de la puerta la notificación, toda vez que en su casa estaban pendientes de la notificación, ya que no es la única entidad que les notifica.
14. No cuestionan el hecho que el notificador haya ido o no a su domicilio, ya que no tienen prueba para negar o afirmar que así haya sido, sin embargo, tienen pruebas testimoniales de más de tres testigos que viven en su domicilio, quienes aseveran que nunca se colocó el aviso para la segunda visita del notificador y que nunca se dejó la notificación por debajo de la puerta.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 522-2024-MEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



15. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



16. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



17. El numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Presunción de Veracidad señalando que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



18. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



19. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

20. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 522-2024-MEM/CM

21. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
22. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 07 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve ordenar a Wilder Domingo Mariscal Espinoza, representante legal de la titular del petitorio minero "MATRIX2023", que cumpla en el término de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero, con presentar el Compromiso Previo en forma de declaración jurada, suscrita correctamente donde conste su firma original y señalar domicilio ubicado en la capital de provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados. Asimismo, que cumpla con señalar correo electrónico de la titular.

- 
23. La resolución de fecha 07 de julio de 2023 fue notificada al domicilio de la recurrente, señalada en el formulario del petitorio minero "MATRIX2023" (fs. 5), conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 623556-2023-INGEMMET, esto es Jirón Trujillo, Sector Acobamba, distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín. Asimismo, la resolución antes mencionada, conforme se observa del Acta de Notificación Personal 623557-2023-INGEMMET, fue dirigida al domicilio, sito en, Jr. Trujillo 343, distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín. Cabe indicar, que en las referidas actas de notificación se señala que las notificaciones fueron dejadas por debajo de la puerta conforme a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

- 
24. La recurrente mediante Escrito N° 01-005487-23-T, de fecha 29 de agosto de 2023, solicita la nulidad del Acta de Notificación Personal N° 623557-2023-INGEMMET, señalando que dicha notificación no ha sido dejada por debajo de la puerta y no ha sido notificada a su representada. Asimismo, solicita se le vuelva a notificar. Además, señala correo electrónico y el domicilio requerido por la autoridad minera. Sin embargo, mediante resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente lo solicitado por Escrito N° 01-005487-23-T, por haber sido presentado extemporáneamente, pues el plazo venció el 02 de agosto de 2023, y por haber sido notificada la resolución de fecha 7 de julio de 2023 al domicilio consignado en la solicitud del petitorio minero. Asimismo, la autoridad minera ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 07 de julio de 2023 y, en consecuencia, se rechace el petitorio minero "MATRIX2023". Por tanto, la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, se emitió conforme a ley.

- 
25. En el presente caso, revisadas las actas de notificación personal de la resolución de fecha 07 de julio de 2023 y resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, debe señalarse que las características del domicilio (color de fachada "mostaza", N° de pisos "2" y puerta "madera") coinciden en ambos casos. Asimismo, se advierte que, en las notificaciones de las resoluciones antes referidas, fueron dejadas por
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 522-2024-MEM/CM

debajo de la puerta, conforme a lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

26. Respecto a los argumentos del recurso de revisión de la recurrente, que cuestiona la veracidad del hecho que el notificador haya colocado el aviso de la segunda visita a su domicilio cuando se notificó la resolución de fecha 07 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, debe señalarse que la autoridad minera evaluó el acto de notificación conforme al Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que esta presunción admite prueba en contrario. En ese sentido, debe señalarse que, en el presente procedimiento recursivo, no existen pruebas en contrario que fehacientemente demuestren que el notificador no haya colocado el aviso argumentado por la recurrente en su recurso de revisión.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Agregados Ecológicos S.A.C. contra la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

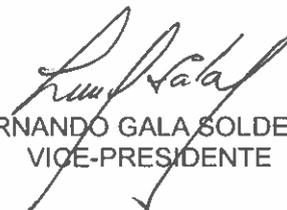
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Agregados Ecológicos S.A.C. contra la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

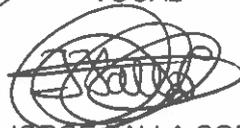
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)